



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**SISTEMA NACIONAL DE PAGOS –
TRANSFERENCIAS**

-Última comunicación incorporada: “A” 7936-

Texto ordenado al 29/12/2023



-Índice-

Sección 1. Transferencias en lote

- 1.1. Participación
- 1.2. Descripción del producto
- 1.3. Instrucciones operativas
- 1.4. Responsabilidades de los participantes
- 1.5. Controles a realizar
- 1.6. Transacciones
- 1.7. Diseño de registros

Sección 2. Transferencias inmediatas

- 2.1. Introducción y objetivo
- 2.2. Características
- 2.3. Responsabilidades de los participantes

Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias unívocas, información a los clientes y descripción de las operaciones

- 3.1. Referencias unívocas
- 3.2. Información al cliente y descripción de las operaciones

Sección 4. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

La presente sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas de las transferencias en lote.

Estas instrucciones operativas definen la forma en que operarán los participantes del sistema, los circuitos de envío, compensación y distribución de la información y las transacciones, los controles a efectuar por los participantes, las responsabilidades de los mismos y las características de la información a intercambiar electrónicamente.

Son aplicables a las presentes normas las definiciones de la Sección 1. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

1.1. Participación.

1.1.1. Forma de participación.

La forma de participación de las entidades en el sistema de compensación electrónica de transferencias es a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC).

Esta participación podrá ser, a elección de las entidades, directa como miembro pleno de una cámara, o indirecta mediante la designación de otra entidad miembro como su representante. En la fase de liquidación en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) intervendrán solamente los miembros plenos de cada cámara. La entidad representante deberá identificar en el proceso de intercambio los documentos que presente de su representada.

Será responsabilidad de las entidades operar conforme a los estándares y formatos que definen las presentes instrucciones operativas a los efectos del intercambio electrónico de la información de transferencias.

1.1.2. Participantes específicos.

Además de las entidades financieras declaradas como participantes en la Sección 1. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”, se define a continuación la forma de participación específica a las transferencias en lote para los siguientes casos:

- El Centro de Transmisión.
- Las CEC.
- El BCRA.

Centro de Transmisión:

Comprende los elementos de telecomunicaciones con los que las distintas entidades efectúan la emisión o recepción de la información electrónica hacia y desde la CEC.

Las entidades podrán instalar un Centro de Transmisión en una o más sucursales, en su casa matriz y/o en uno o más centros externos pertenecientes a un tercero que les preste este servicio a través de un acuerdo.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Cada entidad podrá utilizar tantos Centros de Transmisión como necesite para dar cobertura a la totalidad de su red de sucursales. En la CEC que le preste servicio, cada una de estas sucursales tendrá un Centro de Transmisión asignado, tanto para la emisión de información hacia la CEC como para la recepción de información. Los Centros de Transmisión no tendrán ningún efecto en la compensación, sino que actuarán solamente como puntos de envío y de recepción de archivos.

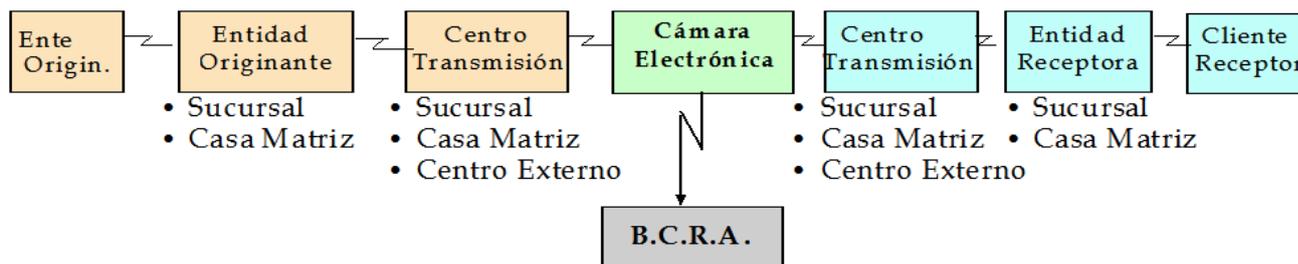
En caso de que la entidad utilice más de un Centro de Transmisión para recibir información desde la CEC, la recepción de las posiciones netas resultantes de la compensación procedente de esta última se podrá efectuar en un mismo Centro de Transmisión predefinido.

Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC):

Se definen en la Sección 1. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”. Trabajan en libre competencia brindando los servicios de compensación definidos en estas instrucciones. Se comunican entre sí para intercambiar las transacciones cruzadas, lo que posibilita a las entidades comunicarse sólo con una CEC, y ésta hacerse cargo de las transacciones de todas las entidades, sin importar si son clientes de ella o no. Las tareas específicas que efectuarán, en relación a las transferencias en lote, son las siguientes:

- Refundición de los archivos recibidos de las distintas entidades originantes y clasificación de la información por entidad receptora, generando y enviando archivos de salida con el detalle de transacciones para las mismas (sesión de presentados).
- Refundición de los archivos enviados por las entidades receptoras y clasificación de la información por entidad originante, generando y enviando archivos de salida con el detalle de transacciones para las mismas (sesión de rechazados).
- Intercambio de transacciones con las restantes CEC
- Cálculo de posiciones bilaterales de cada entidad y envío de éstas a cada una de ellas.
- Liquidación de saldos en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA.
- Envío de información estadística y de control al BCRA.
- Administración de las comisiones interbancarias asociadas al proceso.

La relación entre los participantes se describe en el siguiente cuadro:





B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.1.3. Entidades alcanzadas por el servicio.

Son las entidades financieras que tengan cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas o bien otros entes autorizados por el BCRA y, además, posean una cuenta corriente abierta en el BCRA, quienes deberán prestar el servicio de “Transferencias” de acuerdo con las formas de intervención y prestación del servicio establecidos a continuación.

Para realizar la compensación electrónica de las transferencias, las entidades deberán disponer de los procedimientos necesarios para ser homologadas en las CEC como receptoras y originantes.

1.2. Descripción del producto.

Las transferencias contempladas en este sistema de compensación deberán reunir las siguientes características:

- Que conste obligatoriamente información relativa a:
 - El cliente originante (Nombre / Razón Social y el número de CUIT, CUIL, CDI o DNI del ordenante).
 - La cuenta a acreditar a partir de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) y el número de CUIT, CUIL o CDI del beneficiario.
 - El movimiento de fondos (importe y moneda de la transferencia).
 - La identificación del movimiento de fondos (entidad origen, identificación unívoca).
- Que sean en pesos o en moneda extranjera autorizada por el BCRA.
- Se podrán cursar transferencias en lote por los siguientes conceptos:
 - Pago de sueldos.
 - Pagos previsionales.
 - Asignaciones familiares.
 - Embargos sobre haberes por orden judicial.
 - Pago a proveedores.
 - Entre clientes o clientes y terceros.

1.2.1. Descripción del producto Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares y Embargos sobre haberes por orden judicial.

Cuentas sobre las que se aplica el servicio.

Este producto está creado para transferir dinero entre cuentas existentes de distintas entidades del sistema.

Tanto el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta abierta en alguna entidad financiera.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Estas cuentas son las de depósito en caja de ahorros y similares, y en cuenta corriente bancaria, sujetas a las condiciones y atributos vigentes de acuerdo con la normativa dictada por el BCRA.

Constitución de cuenta cobertura.

Consiste en la apertura de una cuenta corriente operativa para que las CEC liquiden únicamente estas transferencias.

En esta cuenta las entidades originantes transmitirán por el Sistema Medio Electrónico de Pagos (M.E.P.), a su respectiva CEC, el monto total de la presentación de dichas transferencias. Recibida en la CEC la presentación de los movimientos, y acreditados los fondos en la cuenta cobertura, la CEC controlará que el depósito cubra el total de la presentación. La falta de cobertura de la cuenta operativa de la CEC en el M.E.P., mediante la transferencia de los montos totales del producto en cuestión, producirá que la CEC no ingrese la/s presentación/es en el proceso de compensación y liquidación de ese día, de la/s entidad/es que no haya/n cumplido con tal requisito.

Plazo de compensación 24 horas.

Estas transferencias se realizarán en 24 horas; esto significa que la entidad originante de los movimientos transmite la información y transfiere los fondos a través de la CEC a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los beneficiarios, teniendo éstos los fondos disponibles al inicio del día siguiente.

Será de libre acuerdo entre las partes, cliente y entidad originante, el momento en que el primero debe entregar a la segunda la información y fondos correspondientes a dichas transferencias, para que la entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su CEC.

- Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la CEC a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los beneficiarios.
- Día D: se realiza la compensación en las CEC, la liquidación en el BCRA y la acreditación en las cuentas de las entidades receptoras.
- Día D+1: al inicio del día, el beneficiario tiene disponibles los fondos en su cuenta.
- Día D+1: la entidad receptora envía a la entidad originante, las devoluciones de transferencias que observó en los procesos del día D, como nuevas transferencias que se compensan y liquidan ese día en la misma y única sesión.

1.2.2. Descripción del producto Transferencias Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros y Pagos por orden judicial (minoristas).

1.2.2.1. Cuentas sobre las que aplica el servicio.

Estas transferencias minoristas están creadas para transferir dinero entre distintas entidades financieras participantes del sistema.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Tanto para las Transferencias Pago a proveedores como para las Transferencias entre clientes o clientes y terceros, el pagador (cliente originante) como el beneficiario (cliente receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las entidades.

Estas cuentas son las de depósito en caja de ahorros y similares, y en cuenta corriente bancaria, sujetas a las condiciones y atributos vigentes de acuerdo con la normativa dictada por el BCRA.

1.2.2.2. Plazo de compensación.

i) Transferencias nominadas en pesos.

El esquema de compensación para estas transferencias se realizará en 24 horas; esto significa que la entidad originante transmite la información a través de la CEC a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los clientes, teniendo éstos sus fondos disponibles al inicio del día siguiente.

- Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la CEC a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los clientes.
- Día D: se realiza la compensación en las CEC, la liquidación en el BCRA y la acreditación en las cuentas de las entidades receptoras.
- Día D+1: al inicio del día, el cliente tiene disponibles los fondos en su cuenta.
- Día D+1: la entidad receptora envía a la entidad originante, las devoluciones de transferencias que observó en los procesos del día D, como nuevas transferencias que se compensan y liquidan ese día en la misma y única sesión.

ii) Transferencias nominadas en moneda extranjera.

El esquema de compensación para estas transferencias se realizará en 48 horas; esto significa que la entidad originante transmite la información a través de la CEC a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los clientes. Al día siguiente se procesarán los rechazados de Transferencias minoristas observadas por la entidad receptora, se compensan y liquidan los saldos netos y se acreditan los fondos en las cuentas receptoras. Al inicio del día siguiente el cliente de la entidad receptora tiene disponibles los fondos.

- Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la CEC a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los clientes.
- Día D+1: se reciben los rechazos de Transferencias minoristas de las entidades receptoras, se realiza la compensación en las CEC, la liquidación de los saldos netos en el BCRA y la acreditación de los fondos en
- las cuentas de las entidades receptoras.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

- Día D+2: al inicio del día, el cliente de la entidad receptora tiene disponibles los fondos.

Se aclara que será de libre acuerdo entre las partes, cliente y entidad originante, el momento en que el primero debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondientes a dichas transferencias, para que la entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su cámara según lo establecido en la presente normativa.

1.2.2.3. Integración y liquidación de garantías.

Para el producto Transferencias minoristas se aplica lo estipulado por el BCRA en la normativa vigente.

1.2.3.Ámbito de aplicación.

Por este sistema se podrán compensar electrónicamente Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial. y Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en pesos, en un plazo de 24 horas, cualquiera que sea su origen y destino, dentro del territorio nacional.

Asimismo, se podrán compensar electrónicamente Transferencias Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros, nominadas en moneda extranjera, en un plazo de 48 horas, cualquiera que sea su origen y destino, dentro del territorio nacional.

Si las entidades originantes y receptoras operan en diferentes CEC, será responsabilidad de estas últimas intercambiar las transacciones para asegurar la interconexión completa del sistema.

Si al definirse los alcances del producto se generan limitaciones, éstas deberán ser de carácter general, evitando implementaciones parciales que afecten el carácter abierto del sistema.

1.2.4.Precios a los clientes: las transferencias en lote se encontrarán alcanzadas por el esquema de precios a los clientes detallado en las Secciones 5. y 6. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

1.3. Instrucciones operativas.

Este punto contiene las instrucciones operativas correspondientes a transferencias, que regirán los mecanismos de presentación, compensación, sesiones de comunicación y otros aspectos relevantes a considerar.

1.3.1. Solicitud de transferencia y compensación en la CEC.

La solicitud de transferencias por parte del cliente originante podrá ser efectuada en las entidades originantes a través de los procedimientos que éstas fijen para la captura de las mismas. Dichos procedimientos deberán garantizar la correcta autorización de la transferencia por parte del cliente, independientemente del canal por el que se ordene.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Las entidades transmitirán a una CEC archivos conteniendo la información correspondiente a las transferencias que cada entidad presenta para su compensación.

1.3.1.1. Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares y Embargos sobre haberes por orden judicial.

Diariamente operará una única sesión, de presentados.

Las transacciones a presentar electrónicamente a la CEC son las siguientes:

- Órdenes de transferencia.
- Devoluciones de transferencias.

1.3.1.2. Transferencias minoristas: Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros.

i) En pesos.

Diariamente operará una única sesión, de presentados.

Las transacciones a presentar electrónicamente a la CEC son las siguientes:

- Órdenes de transferencia.
- Devoluciones de transferencias.

ii) En moneda extranjera.

Diariamente, operarán dos sesiones en las cuales la CEC recibirá los archivos de las entidades:

- La sesión de presentados.
- La sesión de rechazados.

1.3.1.3. Plazos y horarios.

Para cada sesión (presentados y rechazados) registrarán los horarios límite de presentación de información definidos por cada CEC para las comunicaciones entre las mismas y sus respectivas entidades adheridas.

Esto significa que las entidades podrán transmitir archivos a una CEC durante toda la jornada, desde el horario de inicio de operaciones que cada CEC defina hasta el horario límite.

Las entidades que se retrasen en el envío de la información en la sesión de presentados, sin haber podido comunicarse con la CEC dentro del horario límite, deberán esperar hasta el día hábil siguiente para transmitir la información a ser compensada.

1.3.2. Recepción y validación de información de la CEC.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

La CEC ejecutará el procesamiento electrónico de la información relativa a transferencias, ya sea de la recibida en la sesión de presentados como en la de rechazados, a partir del horario límite correspondiente a cada una de ellas.

La CEC efectuará validaciones sobre los archivos recibidos, devolviéndolos en caso de error. Los motivos de devolución serán:

- Imposibilidad de lectura del archivo.
- Error en la estructura del archivo.
- Falta de coincidencia en totales de control.
- Error en los códigos de entidades originantes y receptoras.
- Entidad originante no adherida a la CEC.
- Archivo duplicado.
- No coincide CUIT, CUIL o CDI del beneficiario.

Las transacciones alcanzadas por este control sólo serán:

- Presentación de transferencias entre clientes o terceros en pesos y en dólares estadounidenses.
- Presentación de transferencias pago a proveedores en pesos y en dólares estadounidenses.

Si los archivos superan todas las validaciones efectuadas por la CEC, ésta enviará una respuesta electrónica de aceptación, con la cual asumirá, en más, la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida.

De no superar las validaciones, la CEC se reservará el derecho de solicitar la retransmisión del archivo en forma total o parcial.

1.3.3. Compensación entre CEC.

Cuando las entidades origen y destino estén adheridas a CEC distintas, se deberá aplicar un procedimiento de interconexión entre las mismas.

El procedimiento a seguir en cada sesión será el siguiente:

1. La CEC que reciba la información de la entidad origen, calculará en primera instancia los movimientos de compensación bilateral entre ella y todas sus entidades destino.
2. En segundo lugar, retransmitirá a la/s otra/s CEC, la información de detalle de las entidades a ella adheridas.
3. La CEC de las entidades destino, calculará los movimientos de compensación bilateral entre sus entidades adheridas y la de origen, y hará llegar el detalle de las transacciones a cada entidad destino.
4. Cada CEC comunicará los movimientos bilaterales resultantes de la compensación a sus respectivas entidades.
5. Las CEC calcularán su posición final con respecto a otras CEC. La CEC deudora pagará a la CEC acreedora para distribuir el saldo entre sus miembros en el BCRA.

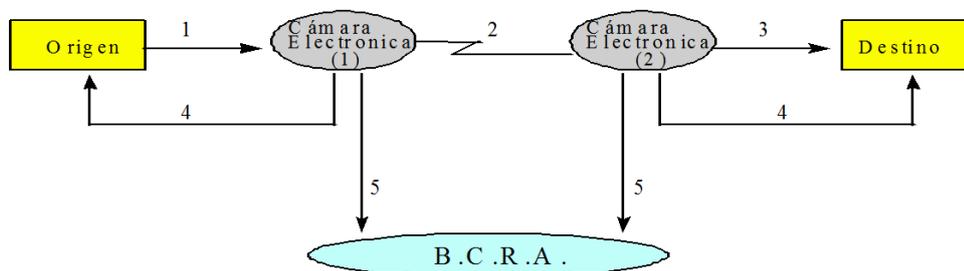


B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

La estructura, contenido y formato de los archivos a intercambiar electrónicamente entre las CEC deberá adecuarse a las especificaciones y estándares definidos en los puntos 1.6. “Transacciones” y 1.7. “Diseño de registros”.

A los efectos de que no se produzcan retrasos en el envío de la información resultante de la compensación a las entidades y al BCRA, se definirán horarios límite para las transmisiones de información entre CEC. Con esta información cada CEC podrá, en función a sus propios tiempos y volúmenes, definir los horarios de corte con sus entidades.

El siguiente gráfico presenta el esquema de compensación entre CEC:



1.3.4. Envío a las entidades.

1.3.4.1. Comunicación de movimientos.

Luego del proceso de compensación, todas las entidades recibirán de la CEC los archivos con:

- El detalle de los movimientos compensados.
- Los saldos bilaterales resultantes de la compensación.

En caso que la entidad utilice más de un Centro de Transmisión para recibir información desde la CEC, la recepción de las posiciones netas resultantes de la compensación procedente de esta última se podrá efectuar en un mismo Centro de Transmisión predeterminado.

Esta información se recibirá separadamente por tipo de moneda (pesos o moneda extranjera autorizada por el BCRA) y por producto.

1.3.4.2. Procesamiento de la información recibida.

Las entidades recibirán de las CEC los archivos resultantes de la compensación dentro de los horarios de recepción que cada CEC defina.

Las entidades deberán efectuar validaciones a los archivos recibidos y devolverlos en caso de detectar algún error. Los posibles motivos de devolución son:

- Imposibilidad de lectura del archivo.
- Error en la estructura del archivo.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

- Falta de coincidencia en totales de control.
- Error en el código de entidad destino de la información.
- Archivo duplicado.

Si los archivos superan todas las validaciones efectuadas por la entidad que recibió la información, ésta enviará una respuesta de aceptación asumiendo la responsabilidad por la información recibida.

De no superar las validaciones, las entidades se reservarán el derecho de solicitar la retransmisión del archivo en forma total o parcial.

1.3.5. Otros aspectos operativos.

1.3.5.1. Días hábiles para la compensación.

Se considerarán días hábiles para la compensación todos aquellos que el BCRA defina como tales.

1.3.5.2. Días no laborables.

Los días no laborables en una determinada plaza pueden ser objeto de no compensación en dicha plaza, sujeto a la definición de la entidad receptora.

Las instrucciones operativas a seguir en los días no laborables son las siguientes:

- La CEC transmitirá al Centro de Transmisión de la entidad receptora las transacciones correspondientes. Esta entidad tendrá la opción de devolver los movimientos recibidos contra una plaza, indicando como motivo de devolución “día no laborable”.
- En caso de que la entidad receptora devuelva los movimientos recibidos con motivo “día no laborable”, la entidad originante procederá a presentar dichos movimientos en la compensación del día siguiente.

1.3.5.3. Procedimiento de excepción por falla en las comunicaciones.

Ante la eventualidad de una falla en la comunicación entre los Centros de Transmisión y la CEC, deberán tener previsto un procedimiento alternativo de intercambio de información.

No obstante, si el problema de comunicación no se hubiera extendido a todas las entidades, las que se vieran afectadas tendrán la opción de recurrir a un Centro de Transmisión de otra entidad para gestionar la transmisión de la información a la CEC.

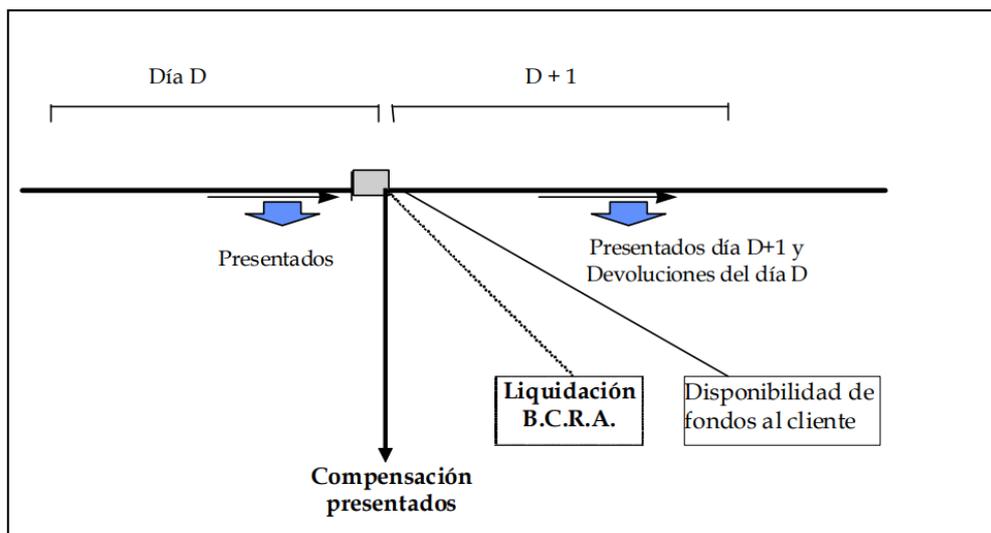


B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

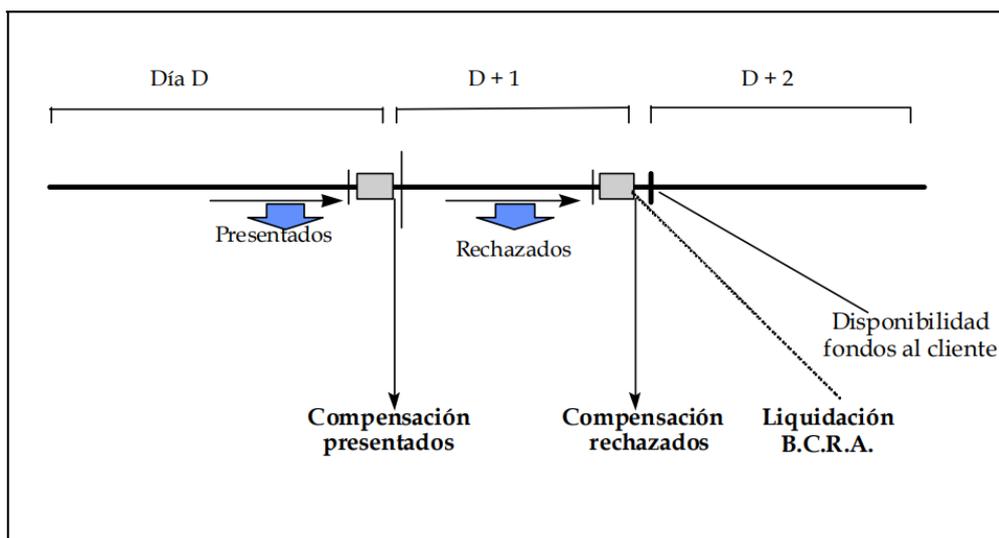
1.3.6. Transacciones a procesar.

1.3.6.1. Órdenes de transferencia.

Las transferencias presentadas de Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en pesos, tendrán un plazo de compensación de 24 horas.



Las transferencias minoristas presentadas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en moneda extranjera, tendrán un plazo de compensación de 48 horas.





B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

i) Presentación.

Las entidades originantes, por orden de sus clientes o terceros, transmitirán a una cámara, en la sesión de presentados, las órdenes de transferencia hacia las cuentas de los clientes de las entidades receptoras. La información será transmitida en archivos cuya estructura, contenido y formato se detalla en los puntos 1.6. “Transacciones” y 1.7. “Diseño de registros”.

ii) Procesamientos de las CEC.

Las CEC recibirán y compensarán las transferencias para informar luego a las entidades receptoras los movimientos resultantes de la compensación, conforme a los horarios por ellas definidos.

iii) Recepción por la entidad receptora.

Una vez recibida la información resultante de la compensación y asegurada su validez, las entidades receptoras ejecutarán los siguientes procesos:

- Realización de los controles electrónicos de existencia de la cuenta hacia la cual se movilizarán los fondos.
- Preparación de las devoluciones y/o rechazos, de todas aquellas transferencias que no se hayan podido efectuar por alguno de los motivos establecidos (punto 1.3.6.2.).
- Imputación de la transferencia en la cuenta de su cliente.

1.3.6.2. Devoluciones o rechazos.

Son las transferencias que la entidad receptora reenvía a la entidad originante cuando verifica, en la información recibida en forma electrónica, la existencia de alguna de las causales de devolución o rechazo previstas a continuación.

i) Causales.

- Cuenta inexistente.
- Sucursal/entidad/destino inexistente.
- Error de formato.
- Importe erróneo.
- Moneda distinta a la de la cuenta de crédito.
- Solicitud del beneficiario.
- Sucursal no habilitada.
- Transacción duplicada.
- Error en el registro adicional.
- Error por campo mandatario.
- No coincide CUIT, CUIL o CDI del beneficiario
- No corresponde a sueldos.
- Error en campo 11 de la cabecera de lote “Dígito verificador”.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

- Código de entidad incompatible con moneda de transacción.
- Día no laborable.
- Solicitud de la entidad originante.

ii) Plazos de devolución o rechazo.

En todos los casos el plazo para efectuar la devolución o rechazo de una transferencia es de 24 horas, a partir de la recepción de la misma.

Se deberá tener en cuenta que el procedimiento para realizar un rechazo o una devolución, difiere en función del tipo de transferencia.

Para las Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en pesos, existe solamente la sesión de presentados, por lo cual las devoluciones de las mismas se realizarán en esa única sesión mediante la presentación de una nueva transferencia, al otro día de cursada la transferencia original.

Las Transferencias Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros, nominadas en moneda extranjera, cuentan con una sesión de presentados y una sesión de rechazados, por lo cual los rechazos se cursarán al otro día de la presentación en la sesión de rechazos correspondiente.

Solamente se podrá exceder el plazo de devolución de 24 horas en el caso que la devolución sea solicitada por expreso pedido del cliente receptor. El plazo máximo para efectuar la devolución, a través de la CEC, de una transferencia es de 30 días corridos, y se realizará por medio de un acuerdo bilateral pactado entre las entidades involucradas en cada oportunidad.

iii) Instrucciones operativas.

a) Transmisión de transferencias devueltas o rechazadas.

La entidad receptora transmitirá a la CEC, hasta el horario límite de la sesión de presentados, la información correspondiente a las transferencias de Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y las Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en pesos, que fueron devueltas.

La entidad receptora transmitirá a la CEC, hasta el horario límite de la sesión de rechazados, la información correspondiente a las Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en moneda extranjera, que fueron rechazadas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

b) Procesamiento de la CEC.

La cámara recibirá de las entidades receptoras la información correspondiente a las transacciones devueltas o rechazadas y ejecutará el proceso de compensación electrónica conforme a los horarios definidos.

iv) Devolución por parte de la entidad originante.

Para el caso de que la entidad originante solicite la devolución de una transferencia por ella enviada, la gestión de devolución deberá ser pactada entre las entidades originante y receptora por fuera del sistema de compensación. Como resultado de esta operatoria, la entidad receptora enviará una devolución de la transferencia a la CEC indicando como motivo de la misma “Solicitud de la entidad originante”.

1.4. Responsabilidades de los participantes.

Las entidades, ya sea en calidad de originantes o receptoras, y las CEC, deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

1.4.1. Entidades financieras.

Suministrar en forma permanente y en línea a las CEC la base de los titulares de cuenta con los respectivos CUIT, CUIL o CDI.

1.4.2. Entidad originante.

1. Garantizar la fidelidad de la información ingresada en el sistema.
2. Generar la información conforme a los estándares definidos.
3. Enviar la información a la CEC dentro de los horarios que ésta defina.
4. Enviar un archivo con valor nulo por cada Centro de Transmisión que utilice rutinariamente la entidad, en caso de no poseer información a enviar. De esta forma queda informada la CEC de que no se ha entregado ninguna transferencia para compensar durante el transcurso del día.
5. Responsabilizarse por la guarda de la documentación respaldatoria de solicitudes de transferencias.
6. Acreditar o pagar en el mismo día de recibida la comunicación, el importe correspondiente a las devoluciones de las transferencias adecuadamente solicitadas.
7. Realizar los controles de validez de las devoluciones de transferencias.

1.4.3. CEC.

1. Asumir la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida de las entidades y los resultados del procesamiento de la misma, una vez validados y aceptados los archivos enviados por las entidades.
2. Efectuar los controles correspondientes sobre las transacciones recibidas y presentadas a los efectos de asegurar su integridad y exactitud.
3. Administrar la base de titulares de cuentas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

4. Enviar los archivos de salida a las entidades en los tiempos definidos.
5. Presentar la información a las entidades destino según los estándares definidos.
6. Almacenar la información procesada en medios adecuados, de manera de asegurar su recuperación.
7. Administrar las claves de seguridad para la transmisión y recepción de información.
8. Administrar la red de telecomunicaciones entre su propio centro de cómputos y los Centros de transmisión de las entidades.
9. Proveer la información necesaria a las entidades para el cálculo de facturación de comisiones interbancarias.

1.4.4. Entidad receptora.

1. Informar a los clientes las transferencias efectuadas en el medio y plazo correspondiente.
2. Garantizar la fidelidad de la información aportada al sistema.
3. Asegurar la transmisión de la información conforme a los estándares definidos.
4. Enviar la información a la CEC dentro de los horarios que ésta defina.
5. Conservar la información correspondiente a las transferencias recibidas y devueltas.
6. Acreditar según los plazos de compensación establecidos, el importe correspondiente a las transferencias recibidas.
7. Realizar los controles de validez de las transferencias recibidas.
8. Suministrar en forma permanente y en línea a las CEC la base de los titulares de cuenta con los respectivos CUIT, CUIL o CDI.
9. Enviar un archivo con valor nulo por cada Centro de Transmisión que utilice rutinariamente la entidad, en caso de no poseer rechazos de transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros, en moneda extranjera). De esta forma queda informada la CEC que no se ha entregado ningún rechazo relacionado con transferencias minoristas recibidas el día anterior.
10. Mantener disponibles los Centros de Transmisión que utilice durante todos los días en que se efectúe liquidación de operaciones en el BCRA.
11. Devolver las transferencias que no pudieron ser imputadas en las cuentas de los clientes receptores, en el plazo de devolución previsto de 24 horas.

1.5. Controles a realizar.

El presente punto enumera los controles que deberán efectuar las CEC y las entidades sobre los archivos intercambiados electrónicamente, a fin de asegurar la confiabilidad de los datos.

1.5.1. CEC.

- La existencia de las entidades originantes.
- La existencia de las entidades receptoras.
- Verificar que la entidad se encuentra adherida a esa CEC.
- Los totales de control de cada lote.
- Los totales de control del archivo.
- La integración de los campos de inclusión mandatoria.
- Detectar archivos o lotes duplicados enviados por las entidades en un mismo día.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

- Verificar el CUIT, CUIL o CDI del beneficiario en la base de titulares de cuentas informada por las entidades.
- Verificar que una Transferencia minorista (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominada en moneda extranjera, haya sido presentada previamente en el caso de devoluciones de la entidad receptora.

1.5.2. Entidades financieras.

1.5.2.1. Entidades que reciben información electrónica.

Las entidades que reciben información de la CEC, ya sea en calidad de receptora en el caso de la sesión de presentados, o en calidad de originante en el caso de la sesión de rechazados, deberán efectuar los siguientes controles:

- La inexistencia de caracteres inválidos.
- La información correspondiente a la entidad destino.
- La cantidad de lotes del archivo.
- La integración de los campos de inclusión mandatoria.
- Los totales de control de cada lote.
- Los totales de control del archivo.
- Verificar la validez de los plazos de devoluciones o rechazos.
- Verificar la validez de las causales de devoluciones o rechazos.
- La coincidencia de los datos entre la transacción original y su devolución o rechazo.
- Verificar la no inclusión de días no laborables.

1.5.2.2. Entidades que envían información electrónica.

Las entidades que envían información a la CEC, ya sea en calidad de originante en el caso de la sesión de presentados, o en calidad de receptora en el caso de la sesión de rechazados, deberán efectuar el siguiente control:

- Detección de envío de archivos duplicados.

1.6. Transacciones.

1.6.1. Introducción.

Las transacciones que se intercambiarán electrónicamente las entidades y la CEC serán las siguientes:

- Transferencia.
- Devolución o rechazo.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

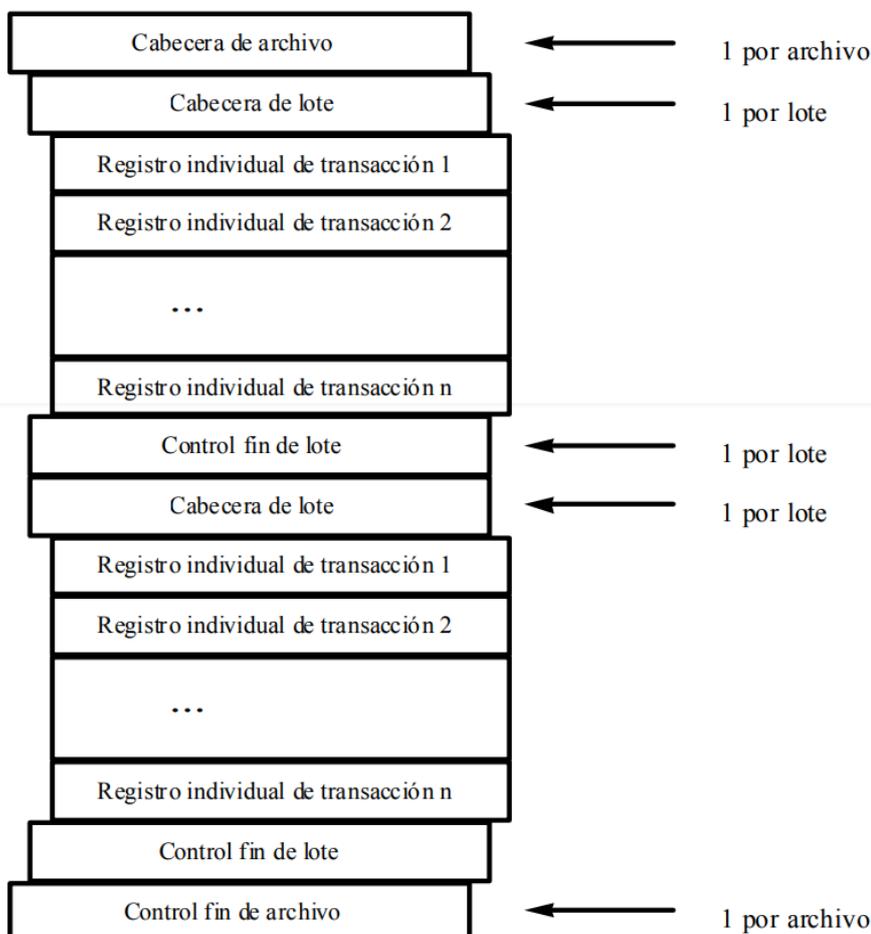
1.6.2. Estructura del archivo.

La estructura de los archivos ha sido desarrollada considerando los estándares de la NACHA (“National Automated Clearing House Association”). Los archivos a intercambiar electrónicamente tendrán la siguiente estructura:

- Cabecera de archivo.
- Cabecera de lote.
- Registro individual.
- Registro adicional.
- Control fin de lote.
- Control fin de archivo.

Se utilizará la letra “M” para indicar que es un campo mandatorio y la letra “O” para indicar los campos opcionales.

Secuencia de los archivos en formato NACHA





B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Los registros Cabecera de archivo, Cabecera de lote, Control fin de lote, Control fin de archivo y Registro individual de transacciones son iguales en todos los archivos, para cualquier tipo de transacción relacionada con transferencias.

1.6.2.1. Cabecera de archivo.

La cabecera de archivo identifica el origen inmediato de la información, que incluye al Centro de Transmisión y a la entidad de origen o entidad que envía la información (que será la originante en el caso de la sesión de presentados y la receptora en la sesión de devoluciones).

En este registro se desagregará la información dependiendo si es efectuada en pesos o en otra moneda autorizada por el BCRA. A su vez, este registro incluye los campos de fecha de presentación, hora de presentación y el identificador del archivo, de forma tal de identificarlo unívocamente.

1.6.2.2. Cabecera de lote.

La cabecera de lote identifica a la entidad de origen y a la entidad destino de la transacción.

Este registro además indica la fecha de compensación de las transacciones incluidas en el lote.

La información contenida en la cabecera de lote aplica a todos los registros individuales contenidos en él.

1.6.2.3. Registro individual de transacciones.

El registro individual de transacciones contiene la información necesaria para enviar la transacción a la entidad destino (entidad y sucursal) y la cuenta correspondiente.

1.6.2.4. Registro adicional.

El registro adicional se utiliza para brindar información adicional sobre la transacción incluida en el registro individual.

En el caso de registros individuales de órdenes de transferencia de pago a proveedores, la incorporación de un registro adicional es de carácter opcional.

En el caso de registros individuales de órdenes de transferencia entre clientes o clientes y terceros, la incorporación de un registro adicional es de carácter mandatorio.

En el caso de registros individuales de devoluciones la incorporación de un registro adicional es de carácter mandatorio.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.6.2.5. Control fin de lote.

El control fin de lote contiene la suma de los importes, registros (individuales y adicionales) y totales de control de los registros individuales contenidos en el lote.

El registro cabecera de lote y control fin de lote no se incluyen en la suma de registros antes mencionada.

1.6.2.6. Control fin de archivo.

El control fin de archivo contiene la suma de los importes, registros (individuales y adicionales) y totales de control de los lotes contenidos en el archivo.

Se incluye también la cantidad de lotes incluidos en el archivo.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.7. Diseño de registros.

1.7.1. Cabecera de archivo.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nombre	Identificador de registro	Código de prioridad	Destino inmediato	Origen inmediato	Fecha de presentación	Hora de presentación	Identificador del archivo	Tamaño del registro	Factor bloque	Código de Formato	Nombre del destino inmediato	Nombre del origen inmediato	Código de refer. del producto
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	O	O	M
Tipo	'1'	'01'	N Numérico	N Numérico	AAM-MDD	N Numérico	A Alfanumérico	'094'	'10'	'1'	A Alfanumérico	A Alfanumérico	A Alfanumérico
Longitud	1	2	10	10	6	4	1	3	2	1	23	23	8
Posición	01-01	02-03	04-13	14-23	24-29	30-33	34-34	35-37	38-39	40-40	41-63	64-86	87-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

- a. Cabecera de archivo.

2. Código de prioridad.

Este código fue definido para un posible uso futuro. Momentáneamente se utiliza el 01 en todos los casos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 20
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

3. Destino inmediato.

Identifica el destino del archivo. Cuando la entidad transmite a la cámara, este campo contiene:

- Un espacio en blanco.
- El número identificador de la CEC en 8 posiciones. Al número identificador de la CEC se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- Un cero.

En el caso de ser la cámara la que transmite este número identificador se compondrá de:

- Un espacio en blanco.
- El número de la entidad destino en 4 posiciones. Al número identificador de la entidad se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- El número de la sucursal de la entidad que oficie como Centro de Transmisión en 4 posiciones.
- Un cero.

4. Origen inmediato.

Identifica el origen del archivo. Cuando la cámara transmite a la entidad, este campo contiene:

- Un espacio en blanco.
- El número identificador de la CEC en 8 posiciones. Al número identificador de la CEC se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- Un cero.

En el caso de ser la entidad la que transmite a la CEC, este número identificador se compondrá de:

- Un espacio en blanco.
- El número de la entidad origen en 4 posiciones. Al número identificador de la entidad se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- El número de la sucursal de la entidad que oficie como Centro de Transmisión en 4 posiciones.
- Un cero.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 21
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

5. Fecha de presentación.
Este campo contiene la fecha en que el archivo fue creado.
6. Hora de presentación.
Este campo contiene la hora en que el archivo fue creado.
7. Identificador del archivo.
Este campo permite diferenciar los múltiples archivos creados en una misma fecha y entre los mismos participantes, mediante la inclusión de un código de orden que pueden ser letras o números (A-Z o 0-9).
8. Tamaño del registro.
Este campo indicaría el número de caracteres contenidos en cada registro. Momentáneamente se utiliza el número '094'.
9. Factor bloque.
Este campo define el número de registros físicos que existen en un bloque (un bloque se compone de 940 caracteres). Todas las transmisiones entre las entidades y la cámara deben utilizar el número "10".
10. Código de formato.
Este campo se encuentra reservado para uso futuro. Se deberá completar con el valor "1".
11. Nombre del destino inmediato.
Este campo contiene el nombre del destino del archivo (Cámara electrónica/ Centro de Transmisión, según el caso).
12. Nombre del origen inmediato.
Este campo contiene el nombre del originante del mensaje. (Cámara electrónica/ Centro de Transmisión, según el caso).



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

13. Código de referencia del producto.

Este campo contiene el código de referencia del producto. Los productos posibles son - SUE - para transferencias Pago de Sueldos, Pagos Previsionales, Asignaciones Familiares y Embargos sobre haberes por Orden Judicial y - MIN - para transferencias minoristas Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros y pagos por orden judicial. En las primeras 3 posiciones se completará con el código de referencia de la transferencia, en mayúsculas, SUE o MIN, las restantes 5 posiciones se completarán con blancos.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.7.2. Cabecera de lote.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nombre	Identificador de registro	Código de clase de transacción	Nombre de la empresa/individuo	Información discrecional a criterio de la empresa	Identificación de la empresa/individuo	Código estándar del tipo de registro	Reservado	Fecha de presentación	Fecha de compensación	Moneda de transacción/ Tipo de transferencia	Dígito verificador	Identificación de la entidad originante	Número de lote
Requerimiento del campo	M	M	M	O	M	M	M	M	M	M	M	M	M
Tipo	'5'	'220'	Alfanumérico	Alfanumérico	Numérico	'CCD'	Alfanumérico	AAMMDD	AAMMDD	Alfanumérico	Numérico	Numérico	Numérico
Longitud	1	3	16	20	10	3	10	6	6	3	1	8	7
Posición	01-01	02-04	05-20	21-40	41-50	51-53	54-63	64-69	70-75	76-78	79-79	80-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

5 Cabecera de lote.

2. Código de clase de transacción.

Este código identifica una clasificación general del tipo de transacciones que se incluyen en el lote:

220 Transacciones de crédito.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 24
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

3. Nombre de la empresa/ individuo.
Identifica la empresa o el individuo originante del mensaje o transacción. En el caso de transferencias originadas por un individuo, este campo se completará con la palabra “PARTICULARES”.
4. Información discrecional a criterio de la empresa.
Este campo será utilizado por la empresa originante para la incorporación de información adicional a su criterio.
5. Identificación de la empresa/ individuo.
Este campo contiene la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la empresa. El dígito verificador será incorporado en el campo 11. Cuando la transferencia sea iniciada por un individuo, este campo se completará con cero (0).
6. Código estándar del tipo de registro.
Este código permite distinguir el tipo de registro:
CCD Transacciones correspondientes al producto Transferencias de sueldos.
CTX Transacciones correspondientes al producto Transferencias minoristas.
7. Reservado.
Reservado para uso futuro. Cabe destacar que en el caso de “*unwinding*” de transferencias, las cámaras completaran el presente campo con el literal REVERSALS.
8. Fecha de presentación.
Este campo contiene una fecha establecida por el originante con el objetivo de brindar información sobre la transacción original.
9. Fecha de compensación.
Este campo contiene la fecha de liquidación de la transferencia.
10. Moneda de transacción/Tipo de transferencia.
Este campo identifica la moneda de la transacción y el tipo de transferencia. Se completará de la siguiente manera:
La primera posición se completará siempre con cero (0).

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 25
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

La segunda posición se completará con cero (0) para transacciones en pesos, con uno (1) para transacciones en dólares estadounidenses y con dos (2) para transacciones en euros.

La tercera posición se completará según sea el tipo de transferencia, a saber:

- 0.- Devoluciones de Sueldos.
- 1.- Pago de Sueldos.
- 2.- Pago a Proveedores.
- 3.- Transferencias entre Clientes o Terceros.
- 4.- Asignaciones Familiares.
- 5.- Pagos Previsionales.
- 6.- Devoluciones de Pagos Previsionales.
- 7.- Devoluciones de Pago a Proveedores.
- 8.- Devoluciones entre Clientes y/o Terceros.
- 9.- Devoluciones de Asignaciones Familiares.
- A.- Embargos sobre haberes por orden judicial.
- B.- Devoluciones Embargos sobre haberes por orden judicial.
- C.- Transferencias por orden judicial.
- D.- Devoluciones de Transferencias por orden judicial.

11. Dígito verificador.

Este campo contiene el dígito verificador del CUIT que identifica a la empresa originante o cero (0) en caso de haber completado el campo 5 con ceros (transferencias entre terceros).

12. Identificación de la entidad originante.

Este campo contiene el número identificatorio de la entidad originante del registro (se incluye el número de entidad con 4 caracteres y el número de sucursal con 4 caracteres). Cuando se envíen transacciones en dólares estadounidense al número identificatorio de la entidad se le sumará 500.

13. Número de lote.

Este campo contiene el número de lote, determinado por la entidad originante.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 26
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

1.7.3. Registro individual de órdenes de transferencia y devoluciones de órdenes de transferencia.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Nombre	Identificador de registro	Código de transacción	Entidad a acreditar	Reservado	Cuenta a acreditar	Importe	Referencia única de la transferencia	Identificación del cliente beneficiario	Moneda de transacción/Tipo de transferencia	Registros adicionales	Contador de registro
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
Tipo	6	Numérico	Numérico	Numérico	Numérico	\$\$\$\$\$\$ \$cc	Alfanumérico	Alfanumérico	Numérico	Numérico	Numérico
Longitud	1	2	8	1	17	10	15	22	2	1	15
Posición	01-01	02-03	04-11	12-12	13-29	30-39	40-54	55-76	77-78	79-79	80-94

Descripción de los campos:

- Identificador de registro.
6 Registro individual.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 27
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

2. Código de transacción.

Este código indica el tipo de transacción informada y el tipo de cuenta involucrada en la transacción:

Transacciones/Devoluciones	Rechazos/Rejets de cámara	"Unwinding"
32	31	37

3. Entidad a acreditar.

Este campo contiene el número identificador de la entidad destino de la transacción (se incluye el número de entidad con 3 caracteres precedidos por un cero -"0"- y el número de sucursal con 4 posiciones). Al número identificador de la entidad se le adicionan 500 cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.

4. Reservado.

Este campo deberá ser completado con un cero "0".

5. Cuenta a acreditar.

Este campo indica la cuenta a acreditar, y debe contener los datos exactos de la misma. Estos datos serán tomados del bloque dos de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) incluyendo su dígito verificador. Se incluyen números del 0 al 9, alineados a la derecha.

6. Importe.

Este campo indica el importe a ser acreditado en la cuenta antes detallada.

7. Referencia unívoca de la transferencia.

Este campo indica la referencia por medio de la cual la empresa o individuo identifica unívocamente la transferencia a efectuar.

Se deberá completar con los códigos de 12 posiciones libres alfanuméricas definidos en la Sección 3.

8. Identificación del cliente beneficiario.

Se identifica en forma unívoca al cliente beneficiario de la transferencia, ya sea con su número de CUIT, CUIL o CDI, el campo se compondrá de la siguiente forma:

a) En la primera posición a izquierda el código del tipo de clave:

1 - CUIT.

2 - CUIL.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 28
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

3 - CDI.

b) En las 11 posiciones siguientes el número de clave fiscal

c) 5 espacios en blanco

d) Las últimas tres posiciones se completarán de la siguiente manera: la primera posición con un “0” y las dos restantes con el código de operatoria del BCRA:

73- Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones gravadas.

74- Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones no gravadas.

75- Transferencias por pago de sueldos.

9. Moneda de transacción/Tipo de transferencia.

Este campo identifica la moneda de la transacción y el tipo de transferencia. Se completará de la siguiente manera:

La primera posición se completará con cero (0) para transacciones en pesos, con uno (1) para transacciones en dólares estadounidenses y con dos (2) para transacciones en euros.

La segunda posición se completará según sea el tipo de transferencia, a saber:

0.- Devoluciones de Sueldos.

1.- Pago de Sueldos.

2.- Pago a Proveedores.

3.- Transferencias entre Clientes o Terceros.

4.- Asignaciones Familiares.

5.- Pagos Previsionales.

6.- Devoluciones de Pagos Previsionales.

7.- Devoluciones de Pago a Proveedores.

8.- Devoluciones entre Clientes y/o Terceros.

9.- Devoluciones de Asignaciones Familiares.

A.- Embargos sobre haberes por orden judicial.

B.- Devoluciones Embargos sobre haberes por orden judicial.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 29
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

C.- Transferencias por orden judicial.

D.- Devoluciones de Transferencias por orden judicial.

10. Registros adicionales.

Este campo indica si existen o no registros adicionales (“1” o “0” respectivamente).

11. Contador de registro (“Trace number”).

Este campo incluye el número de identificación de la entidad originante en 8 posiciones (4 para la entidad y 4 para la sucursal) y luego en las posiciones 9 a 15 un número secuencial ascendente unívoco en todas las sesiones del día para cada registro enviado en un archivo. Esto implica que el número del contador de registro puede repetirse en distintos archivos transmitidos a lo largo del día. Estas 15 posiciones deberán ir ordenadas secuencialmente dentro de cada lote. Al número identificador de la entidad se le adicionan 500 cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.

En caso que una entidad represente a otra para la presentación de cheques, el número de sucursal será reemplazado por un “9” en la quinta posición y el número de entidad representada en las siguientes posiciones.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 30
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.7.4. Registro adicional de órdenes de transferencia y devoluciones.

Campo	1	2	3	4	5
Nombre	Identificador de registro	Código tipo de registro adicional	Concepto	Número de secuencia registro adicional	Número de secuencia del registro individual
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M
Tipo	'7'	'05'	Alfanumérico	Numérico	Alfanumérico
Longitud	1	2	80	4	7
Posición	01-01	02-03	04-83	84-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

7 Registro adicional

2. Código tipo de registro adicional.

Este código indica el tipo de registro adicional. En el caso de archivos de transferencias se utiliza el código '05'.

3. Concepto.

Este campo se completará de la siguiente manera:

Para la presentación de las transferencias entre Clientes y/o Terceros:



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

En las primeras 11 posiciones se informará el número de CUIT, CUIL, CDI o DNI del originante del movimiento y en las siguientes 22 posiciones el nombre y apellido del mismo.

Cuando la transferencia sea una devolución de Pago de Sueldo, Pagos Previsionales, Asignaciones Familiares y Embargos sobre haberes por orden judicial, se informarán los datos correspondientes de la transacción original:

- En las primeras 6 posiciones la fecha: se tomará del registro Cabecera de lote, campo 8 – Fecha informada por originante, correspondiente a la presentación de la transacción;
- En las siguientes 8 posiciones el número de la entidad a acreditar, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 3- entidad a acreditar, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 15 posiciones el contador de registro, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 11 – Contador de registro, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 3 posiciones el motivo de devolución.
- En las restantes 49 posiciones blancos.

Cuando la transferencia sea una devolución de Transferencias Minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes y/ o Terceros y Pagos por orden judicial), en pesos, se informarán los datos correspondientes de la transacción original:

- En las primeras 6 posiciones la fecha: se tomará del registro Cabecera de lote, campo 8 – Fecha informada por originante, correspondiente a la presentación de la transacción;
- En las siguientes 8 posiciones el número de la entidad a acreditar, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 3- entidad a acreditar, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 15 posiciones el contador de registro, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 11 – Contador de registro, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 3 posiciones el motivo de devolución. Según descripción indicada en el campo 3 “Motivo de devolución”, del Registro adicional de rechazos de ordenes de transferencias.
- En las restantes 49 posiciones blancos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 32
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

4. Número de secuencia.

Número consecutivo asignado a cada registro adicional que sigue a un registro individual.

5. Número de secuencia del registro individual.

Indica las últimas 7 posiciones del contador de registro (“trace number”) del registro individual de transacciones.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 33
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.7.5. Registro adicional de rechazos de órdenes de transferencia.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8
Nombre	Identificador de registro	Código tipo de registro adicional	Motivo de devolución o rechazo	Contador de registro de transacción original	Reservado	Entidad de la transacción original	Información adicional	Contador de registro
Requerimiento del campo	M	M	M	M	N/A	M	O	M
Tipo	'7'	'99'	Alfanumérico	Numérico	Blanco	Numérico	Alfanumérico	Numérico
Longitud	1	2	3	15	6	8	44	15
Posición	01-01	02-03	04-06	07-21	22-27	28-35	36-79	80-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

7 Registro adicional

2. Código tipo de registro adicional.

Este código indica el tipo de registro adicional. En este caso se utiliza el código '99'

3. Motivo de devolución o rechazo.

Este campo describe la razón por la cual una transacción es devuelta por las entidades o por las entidades y las cámaras a través de la utilización de un código.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN
R03	Cuenta inexistente	Se utiliza por la entidad receptora en el caso que la cuenta sobre la que recae la transacción no se encuentre activa dentro de la base de datos de la entidad.
R13	Entidad / Sucursal inexistente	Se utiliza por las entidades receptoras y por las cámaras en el caso que no se pueda identificar las entidades a las cuales se envía o desde las cuales se reciben transacciones.
R17	Error de formato	Se utiliza por las cámaras para los siguientes motivos: Descripción de la transacción omitida o errónea, destinatario no numérico, contador de registro no numérico, identificación de registro adicional distinta de “0” o “1”, primer byte de código de TRX inválido, no existen TRX de detalle en el lote, código tipo de registro inválido, carácter inválido en cabecera o fin de archivo / lote, carácter inválido en registro individual o adicional, transacción no NACHA hallada en archivo, tipo de registro inválido, entidad destino no numérica o inválida, segundo byte del código de transacción inválido, diferencia en totales de control en lote, código de devolución inválido, N° de registro adicional inválido para transacción.
		Se utiliza por las entidades receptoras para reflejar errores de formato en campos mandatarios y/o fijos y cuando se reciben caracteres alfabéticos especiales no admitidos o en minúscula.
R19	Importe erróneo	Se utiliza por las cámaras cuando el importe es no numérico o igual a cero.
		Se utiliza por la entidad receptora cuando el importe de una devolución no coincide con el importe de la transacción original.
R20	Moneda distinta a la de la cuenta de crédito	Se utiliza por la entidad receptora cuando las transacciones recaen sobre cuentas de diferente moneda.
R22	Solicitud del cliente beneficiario	Se utiliza por la entidad receptora para devolver transferencias a solicitud del cliente beneficiario de las mismas.
R23	Sucursal no habilitada	Se utiliza por la entidad receptora cuando se reciben transferencias sobre una sucursal no habilitada.
R24	Transacción duplicada	Se utiliza por la entidad receptora cuando se reciben transacciones duplicadas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS		
	Sección 1. Transferencias en lote.		

R25	Error en registro adicional	Se utiliza por las cámaras para los motivos: Registro adicional fuera de secuencia, combinación de registros adicionales erróneos, existe registro adicional y no está incluido, registro adicional requerido no presente, transacción distinta de rechazo tiene adicional “99”.
		Se utiliza por la entidad receptora cuando se presente un problema con los registros adicionales cuando son mandatarios, cuando se indique la presencia del registro adicional y no existe, etc.
R26	Error por campo mandatario	Se utiliza por la entidad receptora cuando un campo mandatario se encuentre en blanco o con caracteres inválidos.
R40	No coincide CUIT, CUIL o CDI	Se utiliza por las cámaras o por la entidad receptora cuando el CUIT, CUIL o CDI consignado en la transferencia es erróneo o no coincide con el correspondiente a cualquiera de los titulares de la cuenta receptora.
R45	No corresponde a sueldos	Se utiliza por la entidad receptora cuando la transacción no corresponde al sistema pago de sueldos.
R76	Error en el campo N° 11 de la Cabece- ra de Lote “Dígito Verificador”	Se utiliza por las entidades receptoras y por las cámaras cuando existe un error en este campo destinado al dígito verificador del CUIT, CUIL o CDI del originante de la transferencia.
R91	Código entidad incompatible con mo- neda de transacción.	Se utiliza por las cámaras cuando el código de banco es incompatible con la mone- da de la transacción.
		Se utiliza por la entidad receptora cuando los números de entidades no están ex- presados en todos los casos en la misma moneda.
R93	Día no laborable	Se utiliza por la entidad receptora cuando no se puede procesar la información reci- bida para alguna sucursal en cuya plaza exista feriado local.
R98	Solicitud de entidad originante	Se utiliza por la entidad receptora para devolver transferencias a pedido de la enti- dad originante.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 36
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Este campo describe la razón por la cual una transacción es devuelta por las cámaras a través de la utilización de un código.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN
R13	Entidad destino inexistente	Se utiliza cuando la entidad del contador de registro y/o centro de transmisión son inexistentes, la entidad destino es inexistente o difiere de un valor numérico.
R27	Error en contador de registro	Se utiliza cuando el contador de registro difiere en registros individuales o adicionales y cuando exista un problema de secuencia en el mismo.
R31	Vuelta atrás de Cámara (“Unwinding”)	Se utiliza cuando se deben devolver movimientos por la necesidad de reprocesar la cámara, dado que un banco no cubrió la posición deudora.
R75	Fecha inválida	Se utiliza cuando existen errores de formato de fecha.
R77	Error en campo N° 4 del Registro individual	Se utiliza cuando el campo 4 (reservado) del registro individual contiene un valor diferente a “0”.
R78	Error en campo N° 5 del Registro individual (Cuenta a acreditar)	Se utiliza cuando existe un error de formato en el número de cuenta (no numérica o en cero).
R79	Error en la Referencia Unívoca de la Transferencia	Se utiliza cuando no ha sido completada la referencia unívoca de la transferencia.
R87	Moneda inválida	Se utiliza cuando se incluye en el campo N° 9 del Registro individual (1er byte) un dato diferente de “0” o “1”.
R88	Error en campo N° 2 del Registro individual (Código de la Transacción)	Se utiliza cuando se informe un código de transacción erróneo.
R90	Transacción no corresponde por no existir la transacción original	Se utiliza cuando se reciben devoluciones sobre transacciones inexistentes.

4. Contador de registro de transacción original.
Este campo lleva el contador de registro de la transacción que está siendo rechazado.
5. Reservado.
Este campo queda reservado para uso futuro.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 37
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

6. Entidad de la transacción original.

Este campo contiene la identificación de la entidad que transmitió la transacción original, con el siguiente formato:

- a) El número de la entidad en 4 posiciones.
- b) El número de la sucursal establecido por la entidad origen en 4 posiciones.

7. Información adicional.

Este campo contiene información adicional que clarifique el motivo de devolución.

8. Contador de registro (“Trace number”).

Este campo contiene el mismo Contador de registro de su correspondiente Registro individual.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 38
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.7.6. Control fin de lote.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Nombre	Identificador de registro	Código de clase de transacción	Cantidad de registros individuales/adicionales	Totales de control	Suma total de débitos del lote	Suma total de créditos del lote	Identificación de la empresa/individuo	Reservado	Reservado	Identificación del originante	Número de lote
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	N/A	N/A	M	M
Tipo	'8'	'220'	Numérico	Numérico	\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	Alfanumérico	Alfanumérico	Alfanumérico	Numérico	Numérico
Longitud	1	3	6	10	12	12	10	19	6	8	7
Posición	01-01	02-04	05-10	11-20	21-32	33-44	45-54	55-73	74-79	80-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

8 Control fin de Lote

2. Código de clase de transacción.

Este código identifica una clasificación general del tipo de transacciones que se incluyen en el lote:

220 Transacciones de crédito

3. Cantidad de registros individuales y adicionales.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 39
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Este campo contiene el total de registros individuales y adicionales que existen en el lote.

4. Totales de control.
Este campo contiene la suma del campo "entidad a acreditar" de los registros individuales del lote.
5. Suma total de débitos del lote.
Este campo contiene la suma de los importes de los débitos incluidos en el lote. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro lote.
6. Suma total de créditos del lote.
Este campo contiene la suma de los importes de los créditos incluidos en el lote. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro lote.
7. Identificación de la empresa/ individuo.
Este campo contiene la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la empresa (no se incluirá el dígito verificador). Cuando la transferencia sea iniciada por un individuo, este campo se completará con el número 0.
8. Reservado.
Este campo queda reservado para uso futuro.
9. Reservado.
Este campo queda reservado para uso futuro.
10. Identificación de la entidad originante.
Este campo contiene el número identificador de la entidad originante del registro (se incluye el número de entidad con 4 caracteres y el número de sucursal con 4 caracteres). Cuando se envíen transacciones en dólares al número de entidad se le sumará 500.
11. Número de lote.
Este campo contiene el número de lote, determinado por la entidad originante.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 40
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

1.7.7. Control fin de archivo.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8
Nombre	Identificador de registro	Cantidad de lotes	Número de bloques	Cantidad de registros individuales y adicionales	Totales de control	Suma total de débitos del archivo	Suma total de créditos del archivo	Reservado
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	N/A
Tipo	'9'	Número	Número	Número	Número	\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	Blanco
Longitud	1	6	6	8	10	12	12	39
Posición	01-01	02-07	08-13	14-21	22-31	32-43	44-55	56-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

9 Control fin de Archivo

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 41
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

2. Cantidad de lotes.

Este campo contiene el total de lotes que existen en el archivo.

3. Número de bloques.

Este campo contiene el total de bloques del archivo. Un bloque se compone de 940 caracteres, es decir, 10 registros formarían un bloque. Para esta cuenta se consideran todos los registros, desde la cabecera de archivo hasta el Control fin de archivo. Cuando la cantidad de registros no sea múltiplo de 10, este total se calculará de la siguiente manera:

Hasta 10 registros 1
Hasta 20 registros 2, y así consecutivamente.

4. Cantidad de registros individuales y adicionales.

Este campo contiene el total de registros individuales y adicionales que existen en el archivo.

5. Totales de control.

Este campo contiene la suma del campo “Totales de control” de los registros de control de todos los lotes.

6. Suma total de débitos del archivo.

Este campo contiene la suma de los importes de los débitos incluidos en el archivo. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro archivo.

7. Suma total de créditos del archivo.

Este campo contiene la suma de los importes de los créditos incluidos en el archivo. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro archivo.

8. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 42
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

1.7.8. Codificación de transacciones.

Moneda	Transacción	Cabecera Archivo		Cabecera lote			Registro individual	
		Campo 13	Campo 6	Campo 7	Campo 10	Campo 2	Campo 9	
PESOS	Transferencias Pago de Sueldos							
	Presentación	SUE	CCD		001	32	01	
	Devolución	SUE	CCD		000	32	00	
	Reject de cámara	SUE	CCD		001	31	01/00	
	Transferencias Asignaciones Familiares							
	Presentación	SUE	CCD		004	32	04	
	Devolución	SUE	CCD		009	32	09	
	Reject de cámara	SUE	CCD		004	31	04/09	
	Transferencias Pagos Previsionales							
	Presentación	SUE	CCD		005	32	05	
	Devolución	SUE	CCD		006	32	06	
	Reject de cámara	SUE	CCD		005	32	05/06	
	Transferencias Embargos							
	Presentación	SUE	CCD		00A	32	0A	
	Devolución	SUE	CCD		00B	32	0B	
	Reject de cámara	SUE	CCD		00A	31	0A/0B	
	Transferencias Entre Clientes o Terceros							
	Presentación	MIN	CTX		003	32	03	
	Devolución	MIN	CTX		008	32	08	
	Reject de cámara	MIN	CTX		003	31	03/08	
	Unwinding Presentación	MIN	CTX	REVERSAL	003	37	03	
	Unwinding Devolución	MIN	CTX	REVERSAL	008	37	08	
	Transferencias Pago a Proveedores							
	Presentación	MIN	CTX		002	32	02	
	Devolución	MIN	CTX		007	32	07	
	Reject de cámara	MIN	CTX		002	31	02/07	
	Unwinding Presentación	MIN	CTX	REVERSAL	002	37	02	
	Unwinding Devolución	MIN	CTX	REVERSAL	007	37	07	
	Transferencias por Orden Judicial							
	Presentación	MIN	CTX		00C	32	0C	
Devolución	MIN	CTX		00D	32	0D		
Reject de cámara	MIN	CTX		00C	31	0C/0D		
Unwinding Presentación	MIN	CTX	REVERSAL	00C	37	0C		
Unwinding Devolución	MIN	CTX	REVERSAL	00D	37	0D		



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias en lote.

MONEDA EXTRANJERA 1-DÓLARES 2-EUROS	Transferencias Entre Clientes o Terceros					
	Presentación	MIN	CTX	013	32	13
	Rechazo o reject de cámara	MIN	CTX	013	31	13
	Transferencias Pago a Proveedores					
	Presentación	MIN	CTX	012	32	12
	Rechazo o reject de cámara	MIN	CTX	012	31	12/13



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

2.1. Introducción y objetivo

- 2.1.1. La presente sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas relativas a las transferencias inmediatas.
- 2.1.2. Las transferencias inmediatas tendrán el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio de transferencias que debite y acredite el importe de forma instantánea –que mejore el servicio al cliente a través de la aplicación de los estándares internacionales– contribuyendo a la seguridad y la eficiencia del sistema nacional de pagos.

2.2. Características

- 2.2.1. El servicio de transferencias inmediatas deberá ser puesto a disposición de sus clientes por todas las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP).
- 2.2.2. Las entidades financieras habilitarán, como mínimo, los siguientes canales electrónicos para el servicio de transferencias inmediatas:
- Cajero automático
 - Banca móvil (BM)
 - Banca por Internet (BI)
- 2.2.3. Disponibilidad horaria: las transferencias inmediatas podrán ser ordenadas por el cliente durante las 24 horas del día, todos los días del año.
- 2.2.4. Límites mínimos: se podrán cursar por día y por cuenta transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales, como mínimo, por hasta los montos detallados en la Sección 6. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, tanto desde cuentas a la vista como desde cuentas de pago independientemente del tipo de cuenta receptora. No se podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán ser incrementados.

Adicionalmente, para casos en que lo necesiten para operatorias específicas los titulares de cuentas a la vista o de pago podrán requerir en forma remota –durante las 24 horas del día, todos los días del año– o presencial, la ampliación temporal de tales límites (transferencia inmediata por monto superior, TIS), previamente a la ejecución de la transferencia. Dicha solicitud deberá ser cursada independientemente de que la cuenta destinataria sea a la vista o de pago. No deberá exigirse que la solicitud tenga una antelación superior a 1 día hábil de la fecha en que se requiere la ejecución de la TIS.

La ampliación temporal de límites para realizar transferencias es un servicio que –por su analogía– debe encontrarse disponible para pagos electrónicos que impliquen transferencias de fondos. En particular, debe contemplarse para el pago de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) y la carga de la “Billetera electrónica AFIP”, de manera tal de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27605 y la Resolución General N° 4930/21 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN “A” 7936	Vigencia: 14/07/2023	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

- 2.2.5. Precios a los clientes: las transferencias inmediatas están alcanzadas por el esquema de precios detallado en las secciones 5. y 6. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.
- 2.2.6. Seguridad: se deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.
- 2.2.7. Constitución y liquidación de garantías: se aplica lo estipulado en la sección 9. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación” para las transferencias inmediatas.
- 2.2.8. Horarios de corte para compensación: los horarios de corte de la operatoria, destinado a compensar los montos en las cuentas de las entidades financieras, serán definidos por el administrador de cada esquema de transferencias inmediatas de fondos.
- 2.2.9. Monedas: las transferencias inmediatas estarán disponibles en pesos y dólares estadounidenses, entre cuentas de la misma moneda.
- 2.2.10. Consulta de cuentas activas: a fin de evitar errores de identificación de las cuentas receptoras, así como de verificar la habilitación de la cuenta de destino al momento de la autorización de una transferencia inmediata, cada esquema de pago deberá poner a disposición de sus participantes un servicio de consulta de cuentas activas.
- 2.2.11. Encolamiento de transacciones: no se permitirá para el pago con transferencia, la solicitud de pago, ni las extracciones definidas en la sección 3. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” y será admisible para transferencias inmediatas con el acuerdo del cliente ordenante. El encolamiento de una transferencia inmediata sólo podrá ser determinado al momento de su autorización; luego de la determinación del encolamiento de la transacción los esquemas de pago determinarán el flujo a seguir.
- 2.2.12. Plazos de acreditación: la resolución de la cada transferencia inmediata deberá realizarse en no más de 15 segundos, incluyendo las notificaciones de confirmación o rechazo a los clientes ordenantes y receptores según corresponda.
- 2.2.13. Auditoría de transacciones: cada esquema de transferencias instrumentará los medios necesarios para en caso de falla en una transferencia poder identificar el punto de falla y tomar acciones correctivas preestablecidas en cada caso y dejar la transacción resuelta de forma inmediata. Las acciones correctivas deben tener resolución siempre dentro del propio esquema.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

2.2.14. De acuerdo con los puntos anteriores, la función de autorización para transferencias inmediatas considerará, entre otros, la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, los límites diarios, la concordancia de la moneda de las cuentas, la disponibilidad de fondos de garantía suficientes, la habilitación de la cuenta de destino, la necesidad de encolamiento y las herramientas de mitigación del fraude. Respecto a la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, esto podrá ser determinado por el proveedor de la cuenta estrictamente en función del saldo disponible en ese instante en la cuenta de pago, o, cuando se trate de cuentas a la vista en entidades financieras del saldo disponible más las líneas de crédito pre-acordadas; no será posible autorizar una transferencia inmediata en función de la expectativa de futuras acreditaciones en la cuenta, incluso cuando estas ocurran el mismo día o estén bajo el pleno control del mismo proveedor la cuenta. Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán monitorear los patrones de autorización, a efectos de prevenir cualquier tipo de discriminación hacia determinados aceptadores o entidades originantes, previendo en sus contratos la aplicación de multas cuando detecten estos incumplimientos. Los administradores también deberán disponer en sus contratos multas a cargo de los proveedores de cuentas, sean entidades financieras o PSP, cuando la autorización de las transferencias inmediatas no se produzca en el tiempo y la forma dispuestas en la reglamentación.

2.2.15. El servicio de transferencias inmediatas deberá tener una disponibilidad operativa para todos los clientes de, como mínimo, un 99,92 % del tiempo, en línea con los estándares internacionales del Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado del Banco Internacional de Pagos.

2.2.16. Cada transferencia inmediata tendrá las descripciones e información detalladas en la sección 3.

2.3. Responsabilidades de los participantes

2.3.1. Las entidades participantes, ya sea en calidad de originantes o receptoras y los PSP deberán arbitrar los mecanismos de seguridad apropiados dentro de su competencia para asegurar la transmisión y recepción de las transacciones, como así también tendrán las siguientes responsabilidades:

2.3.2. Administrador de un esquema de transferencias inmediatas:

2.3.2.1. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.

2.3.2.2. Definir los procedimientos, ciclos y horarios de corte para la compensación.

2.3.2.3. Poner a disposición de sus participantes, y de otros esquemas cuando corresponda, un servicio de consulta de cuentas activas.

2.3.2.4. Asegurar el monitoreo de la disponibilidad de fondos de garantía suficientes.

2.3.2.5. Establecer las multas necesarias para incentivar la adherencia a las reglas del esquema de pago por parte de todos los participantes.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 7936	Vigencia: 29/12/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

2.3.2.6. Establecer reglas para el manejo de las devoluciones y situaciones donde exista una sospecha de fraude.

2.3.2.7. Instrumentar los procedimientos de auditoría de transacciones necesarias para, en caso de falla en una transferencia, poder identificar el punto de falla, tomar acciones correctivas preestablecidas en cada caso y dejar la transacción resuelta de forma inmediata.

2.3.2.8. Ofrecer herramientas de mitigación de fraude a sus participantes.

2.3.3. Entidad originante y/o receptora, PSPCP:

2.3.3.1. Garantizar la disponibilidad de las transferencias inmediatas para todos sus clientes que podrán ser ordenadas o recibidas durante las 24 horas del día, todos los días del año.

2.3.3.2. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.

2.3.3.3. Asegurar el monitoreo para cada transacción de la disponibilidad de fondos de garantía suficientes.

2.3.3.4. Mantener actualizada la información utilizada por los servicios de consulta de cuentas activas de los esquemas de los que participen.

2.3.3.5. Utilizar herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos, y alertar a los usuarios.

2.3.4. Aceptador dentro de un esquema de transferencias inmediatas:

2.3.4.1. Ofrecer sus servicios de aceptación de transferencias inmediatas discriminando el precio de las comisiones para cada instrumento de pago específico, absteniéndose de empaquetarlo con otros instrumentos a fin de que reflejen los costos económicos de cada uno y faciliten la búsqueda de alternativas más eficientes.

2.3.4.2. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.

2.3.5. Iniciador dentro de un esquema de transferencias inmediatas:

Todo PSI inscripto en el “Registro de proveedores de servicios de pago” para permitir iniciar transferencias inmediatas –incluyendo pagos con transferencia– deberá observar la totalidad de las disposiciones que alcanzan a esa operatoria comprendidas en las presentes normas y en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 7936	Vigencia: 17/08/2023	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias unívocas, información a los clientes y descripción de las operaciones.

3.1. Referencias unívocas.

3.1.1. Las referencias unívocas permiten identificar los conceptos de las transferencias a efectuar.

3.1.2. Las funcionalidades que requieran el ingreso de los datos de transferencias deberán permitir seleccionar entre los siguientes conceptos, cuando sean consistentes con el perfil del cliente:

- Alquileres (ALQ)
- Aportes de capital (APC)
- Bienes registrables habitualistas (BRH)
- Bienes registrables no habitualistas (BRN)
- Cuotas (CUO)
- Expensas (EXP)
- Facturas (FAC)
- Haberes (HAB)
- Honorarios (HON)
- Operaciones inmobiliarias (OIN)
- Operaciones inmobiliarias habitualista (OIH)
- Préstamos (PRE)
- Reintegros de obras sociales y prepagas (ROP)
- Seguros (SEG)
- Siniestros de seguros (SIS)
- Suscripción obligaciones negociables (SON)
- Varios (VAR).

3.1.3. Para el caso de las operaciones de pago con transferencias, se utilizará cuando corresponda.

- Pago con Transferencia (PCT)
- Compra con Transferencia (CCT)
- Devolución con Transferencia (DCT)
- Extracción con Transferencia (ECT)

3.2. Información al cliente y descripción de las operaciones.

3.2.1. La información mínima a suministrar al cliente, indistintamente del canal o medio de comunicación empleado, deberá ser la siguiente:

3.2.1.1. Para el originante de la transferencia:

- El importe total transferido.
- La fecha de la transferencia.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias unívocas, información a los clientes y descripción de las operaciones.

- El nombre del cliente receptor. Cuando esté disponible se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.
- El número de CUIT, CUIL, CDI del cliente receptor.
- Referencia unívoca de la transferencia.

3.2.1.2. Para el receptor de la transferencia:

- El importe total transferido.
- La fecha de la transferencia.
- El nombre del cliente ordenante. Cuando esté disponible se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.
- El número de CUIT, CUIL, CDI del cliente ordenante.
- Referencia unívoca de la transferencia.

3.2.1.3. En ningún resumen, extracto de cuenta u otra forma de comunicación de información, en forma impresa o digital, que se les suministre a los clientes ordenantes o receptores se podrá incorporar la frase “Salvo error u omisión” o similar para describir las transferencias electrónicas de fondos.

3.2.2. Casos particulares.

3.2.2.1. Las entidades originantes, que debitan las cuentas de sus clientes por transferencias para Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y Pago a proveedores, acordarán con los mismos de qué manera informarán el detalle de los movimientos distribuidos a las distintas entidades receptoras de los fondos, debiendo informar como movimiento en la cuenta el importe total debitado.

3.2.2.2. En caso de referenciar una transferencia en lote entre clientes o clientes y terceros, la información a suministrar al cliente receptor (referente al número de CUIT, CUIL, CDI del originante) se deberá obtener del Registro adicional de la transferencia, campo 3 “Concepto”, las primeras 11 posiciones.

3.2.2.3. Asimismo, deberán incluir para los clientes receptores y ordenantes, en los canales electrónicos que permiten la consulta periódica vinculada a los movimientos de la cuenta, los datos de las transferencias en un plazo no mayor 24 horas desde la acreditación de fondos.

3.2.3. Descripciones para “Pago con transferencia”:

3.2.3.1. Tanto en los resúmenes como en cualquier extracto de cuenta, en forma impresa o digital, que se les suministre a los clientes ordenantes o receptores, adicionalmente a la información descrita en los puntos 3.2.1.1. y 3.2.1.2. se deberán individualizar las operaciones de “Pago con transferencia” definidas en la Sección 3. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias unívocas, información a los clientes y descripción de las operaciones.

- 3.2.3.2. Estas transferencias deberán estar identificadas como “Pago con Transferencia” o “Compra con Transferencia” según corresponda, o como mínimo deberán estar identificadas como “Pago CT” o “Compra CT”.
- 3.2.3.3. Para las devoluciones que se practiquen se deberá incluir la descripción “Devolución Pago con transferencia” o “Devolucion PCT” seguido del nombre de quien fuera oportunamente el cliente receptor o su nombre de fantasía.
- 3.2.4. Descripciones específicas para iniciativas de asistencia social de la administración pública.
- 3.2.4.1. ‘Asignaciones familiares’. Las transferencias por asignaciones familiares deberán identificarse con la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”
- 3.2.4.2. ‘Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción’. Las transferencias de fondos realizadas con motivo de acreditaciones vinculadas con el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (Decreto N° 332/2020) deberán identificarse con el concepto “ATP Gobierno Nacional”.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 7175	Vigencia: 07/12/2020	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 4. Disposiciones transitorias

Hasta tanto los esquemas de pago de transferencias inmediatas se adecuen a los puntos 2.9. y 6.4. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, serán de aplicación los siguientes puntos que se encontraban vigentes al 04.12.2020.

4.1. Responsabilidad de la entidad receptora

Enviar a través del MEP, mediante la operatoria DZ5 “Devolución de transferencias inmediatas de fondos”, la devolución de la transferencia inmediata de fondos, cuando exista la causal pertinente y especificar ésta, en un plazo de 24 horas a partir de su recepción.

4.2. Seguridad: se deberán tener en cuenta las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión, de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior -y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios- se permite que las entidades financieras apliquen, bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

- El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - a) como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas; o
 - b) hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente, la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

- La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto a esos parámetros se haya detectado con posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión.

4.3. Política “conozca a su cliente”: recaudos especiales a tomar de manera previa a la efectivización de una transferencia, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo, particularmente con respecto a las cuentas que presenten algunas de las siguientes características:

- i) Cuentas de destino que no hayan sido previamente asociadas por el originante de la transferencia a través de cajeros automáticos, en sede de la entidad financiera o por cualquier otro mecanismo que ella considere pertinente.
- ii) Cuentas de destino que no registren una antigüedad mayor a 180 días desde su apertura.
- iii) Cuentas que no hayan registrado depósitos o extracciones en los 180 días anteriores a la fecha en que sea ordenada la transferencia inmediata.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7936	Vigencia: 29/12/2023	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. "A" 3014, 5113 y 7153.
	1.2.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.2.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y 7153.
	1.3.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.3.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 3101, 4229, 5113 y "B" 11318.
	1.4.1.		"A" 2559	"			"B" 11318
	1.4.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.4.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.4.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.7.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
1.7.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113, 6242, 6512, 6551, 7153 y "B" 11318.	
1.7.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.7.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.8.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.	
2.	2.1.		"A" 5195	Único			S/Com. "A" 5780 y 7153
	2.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5230, 5302, 5780, 5927, 5990, 6235, 6242, 6512, 6551, 6679, 7153, 7783, 7936, "B" 12146, 12560 y "C" 80495.
	2.3.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5302, 7153, 7769 y 7936.



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
3.	3.1.		"A" 2559	Transferencias de clientes o terceros			S/Com. "A" 5195 y 7153.
	3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 5195, 6671 y 7153.
4.	4.		"A" 5195	Único			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485 y 7936.
	4.1.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485 y 7936.
	4.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175, 7485, 7783 y 7936.
	4.3.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7072, 7153, 7175, 7485, 7933 y 7936.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

17/08/18: "A" 6551

05/12/20: "A" 7175

08/09/21: "A" 7361

01/04/22: "A" 7485

29/12/23: "A" 7936

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

17/08/10

09/05/12

16/07/15

12/10/15

13/06/16

12/07/16

03/05/17

15/05/17

05/03/18

15/05/18

16/08/18

21/04/19

04/12/20

07/09/21

31/03/22

28/12/23

Texto base:

Comunicación "A" 4229: Texto ordenado sobre el Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones operativas-Transferencias.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

"A" 2559: Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de instrumentos

"A" 3014: Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de Transferencias. Modificaciones.

"A" 3101: Sistema nacional de pagos. Instrucciones para al compensación electrónica de transferencias. Modificaciones.

"A" 5113: Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Actualización de texto ordenado.

"A" 5194: Transferencias inmediatas de fondos.

"A" 5195: Transferencias inmediatas de fondos. Disposiciones particulares.

"A" 5196: Transferencias inmediatas de fondos. Cámaras Electrónicas de Compensación. Garantías.

"A" 5302: Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Actualización de texto ordenado.

"A" 5780: Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Actualización de texto ordenado.

"A" 5809: Costo de las transferencias entre cuentas. Transferencias inmediatas de fondos. Cuenta gratuita universal. Difusión por parte de las entidades financieras. Modificación.

"A" 5927: Transferencias de fondos. Esquemas de cargos y/o comisiones. Adecuaciones.

"A" 5990: Comunicaciones "A" 5927, 5928, 5943, 5958 y 5960 y "B" 11269. Actualización de textos ordenados.

"A" 6200: Transferencias de fondos. Identificación del originante.

"A" 6235: Sistema Nacional de Pagos. Transferencias.

"A" 6242: Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Adecuaciones.

"A" 6419: Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Adecuaciones.

"A" 6462: Comunicación "A" 6419. Actualizaciones.

"A" 6512: Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Incorporación de concepto.

"A" 6551: Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Incorporación de conceptos.

"A" 6679: "Sistema Nacional de Pagos. Transferencias". "Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de Pagos Móviles (PPM)". Aumento de Límite.

"A" 7072: Sistema Nacional de Pagos-Transferencias. Recaudos especiales sobre transferencias en moneda extranjera.

- “A” 7153:** Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Plataforma de pagos móviles (PPM). Adecuaciones.
- “A” 7175:** Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias. Proveedores de Servicios de Pago. Actualización.
- “A” 7361:** Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias. Actualización.
- “A” 7409:** Sistema Nacional de Pagos –Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Adecuaciones.
- “A” 7485:** Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Actualizaciones.
- “A” 7688:** Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Adecuaciones.
- “A” 7783:** “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información”. Adecuaciones. “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales.” Reglamentación
- “A” 7933:** Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias". Adecuación
- “A” 7936:** Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias". Actualizaciones.
- “B” 11318:** Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Actualización de texto ordenado.
- “B” 12146:** Ampliación de límites de transferencias de fondos.
- “B” 12560:** Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Límites mínimos.
- “C” 56683:** Comunicación “A” 5113. Fe de erratas.
- “C” 71877:** Comunicación “B” 11318. Fe de erratas.
- “C” 74885:** Comunicación “A” 6235. Fe de erratas.
- “C” 80495:** Comunicación “A” 6551. Fe de erratas.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

- “A” 4357: Transferencias electrónicas de compensación.**
- “B” 8825. Sistema Nacional de Pagos- Compensación electrónica de certificados de depósitos a plazo fijo.**
- “B” 8826. Sistema Nacional de Pagos- Valores al cobro depositados antes del 24/11/06.**
- “B” 10073: MEP - Medios Electrónicos de Pago. Nueva Operatoria DZ5.**
- “B” 10085: MEP - Medios Electrónicos de Pago - Nuevas operatorias DJ1 y DJ2 y otras modificaciones.**
- “B” 10201: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Modificación de operatorias varias y actualización del entorno de Producción.**
- “B” 10206: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Nueva operatoria MEP DG1 y otras actualizaciones.**
- “B” 10218: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Nuevas operatorias DJ4 y DJ5.**
- "B" 10253: MEP. - Medios Electrónicos de Pago Operatoria "DK3 - Operaciones con Títulos" Estructuración.**
- "B" 10254: MEP. - Medios Electrónicos de Pago Operatorias DK2 y DK9 - Estructuración.**
- "B" 10284: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Operatoria DP5 - Modificación.**
- “B” 10416: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Actualización de aplicativos y nuevas operatorias DJ3 y DJ6.**
- “B”10417: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Nueva operatoria para Operaciones de Cambio y Comercio Exterior - DKA.**
- “B” 10418: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Operatorias: DA1, DA2, DT1, DK5 y PRE.**
- “B” 10419: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Operatorias: DL0 - DL1 - DL2 - DR0 - DR1 - DR2 - Modificación de estructura.**
- "B" 10589: M.E.P. - Medio Electrónico de Pago. Nueva Operatoria DJ9.**
- “B” 10613: M.E.P. Medio Electrónico de Pagos. Nuevas operatorias DN0, DN1, DN2 para BAADE y PAGARE.**
- “B” 10625: M.E.P. - Medio Electrónico de Pago. Operatoria DZ2 - Estructuración.**
- “B” 10626: M.E.P. Medio Electrónico de Pagos. Operatorias DJ5- DK7- DP2- DP4- DP8- GC0- GC1- PF1. Modificación de estructura.**
- “B” 10662: M.E.P. - Medio Electrónico de Pago. Estructuración de operatorias DE0, DE1, DE2 y DF9.**
- “B” 10980: Sistema Nacional de Pagos - Transferencias. Validación del CUIT, CUIL o CDI del beneficiario de las transferencias cursadas a través de la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor.**
- “B” 12146: Ampliación de límites de transferencias de fondos.**

“B” 12560: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Límites mínimos.

“C”: 58773: MEP - Medios Electrónicos de Pago - Comunicación "B" 10085 - Operatorias DJ1, DJ2 y DK6.

“C” 59003: MEP - Medios Electrónicos de Pago - Comunicación "B" 10085 - Prórroga de operatoria DK6.

“C” 59839: MEP - Medios Electrónicos de Pago - Operatoria DK6 - Pagos Judiciales.